



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4569 Año 2000

Reglamento N° 11: Normas para el funcionamiento del Observatorio Geofísico de Trelew

Artículo 1°: La Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas, en adelante la "Facultad", crea el "Observatorio Geofísico de Trelew", en adelante el "Observatorio", sobre la base del Observatorio Magnético existente. El objetivo general del Observatorio es contribuir a la realización de mediciones, campañas e investigaciones de carácter geofísico en sus instalaciones y zona de influencia.

Artículo 2°: Serán funciones generales del Observatorio:

- a) Ejecutar los programas que apruebe el Consejo Académico de la Facultad.
- b) Difundir las actividades de docencia, extensión, transferencia y servicios del Área Geofísica de la Facultad en los ámbitos de influencia del Observatorio.
- c) Elaborar programas para el estudio de los problemas de su zona de influencia y mantener relaciones con instituciones vinculadas con el Observatorio.

Serán funciones específicas del Observatorio:

- a) Realizar observaciones y registros de variables geofísicas.
- b) Ejecutar las tareas necesarias para el procesamiento de la información generada.

Artículo 3°: La estructura de personal del Observatorio estará formada por:

- a) Comisión Directiva.
- b) Coordinador (o Responsable).
- c) Investigadores y Técnicos encargados de la ejecución de las tareas propias de las especialidades que allí funcionen.

Artículo 4°: La Comisión Directiva, en adelante "la Comisión", será integrada por un representante de cada uno de los Departamentos de la Facultad donde se desarrollan las especialidades de la Geofísica involucradas. Serán designados por el Consejo Académico a propuesta de los Jefes de Departamento respectivos. Tendrá tantas reuniones como sean necesarias, no menos de dos al año, una de las cuales se realizará en el Observatorio. La presidencia de la Comisión será rotativa cada dos años.

Artículo 5°: El Coordinador (o Responsable) será designado por concurso (concurso docente ordinario), para el desempeño de las tareas específicas en el Observatorio, según la reglamentación de concursos vigente en la Universidad. Luego de designado, el Coordinador deberá tener residencia en la zona de influencia de Trelew.

Artículo 6°: El personal técnico-científico será designado por la Facultad de acuerdo a las categorías docentes o no docentes correspondientes.

Artículo 7°: Serán funciones de la Comisión:

- a) Supervisar el desarrollo de las tareas generales y específicas del Observatorio.
- b) Preparar, con participación del Coordinador, los planes anuales de actividades del Observatorio, la incorporación de nuevas líneas de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4569 Año 2000

- investigación, el proyecto de presupuesto, y elevarlos a la Facultad antes del 31 de marzo de cada año.
- c) Asesorar a la Facultad en los casos de contratación o designación de personal científico y/o técnico.
 - d) Tomar conocimiento del informe anual de actividades y de gastos y elevarlo a la Facultad con su opinión.
 - e) Gestionar subsidios y aportes de otras fuentes, gestionar convenios de cooperación y toda otra tarea de planificación y gestión tendientes al logro de los objetivos propuestos.

Artículo 8°: Serán funciones del Coordinador o Responsable del Observatorio:

- a) Administrar el Observatorio y supervisar las tareas del personal técnico-científico.
- b) Velar por el control de calidad de las variables determinadas y/o registradas.
- c) Realizar la programación para el desarrollo de las tareas de acuerdo con la planificación establecida.
- d) Elaborar anualmente el informe de la labor realizada y de los gastos del Observatorio.
- e) Velar por la adecuada conservación del patrimonio del Observatorio, por su eficiente administración y por la correcta utilización de los fondos asignados.
- f) Participar con la Comisión en la elaboración del plan anual y en la preparación del proyecto de presupuesto.

Artículo 9°: Serán funciones del personal técnico/científico:

- a) Realizar las tareas técnicas y de investigación específicas de cada especialidad.
- b) Cumplir con el control de calidad de las variables registradas.

Artículo 10°: La Facultad deberá prever un fondo dentro de su presupuesto anual para el normal desarrollo de las actividades, gastos de servicios y mantenimiento de las instalaciones del Observatorio. El fondo anual será fijado por el Consejo Académico de la Facultad, sobre la base del programa a desarrollar por el Observatorio.

Artículo 11°: Las especialidades intervinientes a través de los Departamentos involucrados, podrán establecer entre sí o con terceras instituciones convenios específicos que posibiliten la realización de programas coadyuvantes al cumplimiento de los fines del Observatorio.

Artículo 12°: Cualquier situación no contemplada en el presente, será resuelta por la Comisión, y sometida en última instancia a la consideración del Consejo Académico de la Facultad.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO N° 107/00